



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de un menor de edad, por parte de D R L y G A G .

Sobre la base de que el primer hecho de abuso en perjuicio del niño se habría producido en esta ciudad, donde habrían vivido los imputados en 2021, la justicia bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional.

El juzgado nacional rechazó esa atribución al considerar que ese hecho constituiría tan solo un episodio dentro de un complejo contexto de conductas dirigidas a consumir el abuso del menor, que se habrían extendido a lo largo del tiempo y en territorio bonaerense, donde vivirían tanto la víctima y sus padres, como los imputados, y donde habrían ocurrido una serie de sucesos que motivaron la denuncia en aquella sede. También señaló la conveniencia de mantener la investigación ante un único tribunal en virtud de razones de economía procesal y resguardo del menor.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Toda vez que el juez bonaerense no controvierte que en ese territorio tuvieron lugar los hechos denunciados por los padres del niño, limitándose a argumentar que del relato en cámara Gesell surgiría que el primer suceso se habría desarrollado en la Capital Federal, entiendo que corresponde proseguir la investigación a la justicia provincial.

En ese sentido, no puedo pasar por alto, tal como lo señala el magistrado nacional, que las constancias incorporados al legajo digital dan cuenta de que los hechos se habrían producido en el marco de una relación de amistad y confianza de los imputados con los padres del niño y que se habrían prolongado en el tiempo en diferentes lugares, cuando L y G se habrían mudado a la provincia, donde se produjo la situación desencadenante de la denuncia.

De allí, considero que los abusos se enmarcan en un mismo y único contexto delictivo que deben ser investigados de manera conjunta conforme al criterio establecido por el Tribunal en la Competencia N° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012, y luego sostenido en Fallos: 339:652; lo que, además, resulta más conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° p, circ. inc. A, B, D, E, F, 1° p.”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros)

Por lo demás, esta solución, a mi manera de ver, atiende también a la protección de los derechos e intereses del menor, pues procura evitar la reedición de una misma situación traumática y su posible revictimización en otra sede judicial.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia de la provincia de Buenos Aires, que previno, proseguir la presente investigación.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 15:09:50